



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano Abadía” de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho **del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, se informa que se continua con las etapas procesales. Pasa para lo pertinente.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, Diez (10) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-010-2017-00161-00
DEMANDANTE	MARIO ARLEY PAZ ALOS
DEMANDADOS	-GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER EN SEGURIDAD LTDA Y SUS SOCIOS LOS SEÑORES • AMERICA OJEDA FIGUEROA • MIGUEL ANGEL BARRERA RUBIANO • ANGELICA MARIA MORENO CUELLAR
LITIS CONCOSTE NECESARIO	MAPRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR COSA JUZGADA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1430

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente Juzgado mediante **Auto Interlocutorio No. 1038 del 10 de mayo de 2023**, fijó fecha para celebrar la audiencia que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día SIETE (07) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO A LAS DOS DE LA TARDE (02:00PM).**

Sin embargo, el apoderado Judicial de la parte demandante **Dr. HERNEY ROJAS ARENAS**, allega memorial con el fin de aportar copia de la

sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Cali, **MAGISTRADO GABRIEL MORENO LOVERA** que confirmó la condena de primera instancia que reconoció las pretensiones de la demanda presentada, a su vez indica que tanto en primera instancia como en la segunda instancia la empresa **MAPRE SEGUROS** fue exonerada en la condena proferida y sólo fue condenada la empresa **GUARDIANES COMPAÑÍA ESPECIALIZADA DE VIGILANCIA LTDA.**

Así las cosas, se debe indicar que no tiene sentido revivir un proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, que como quedó ilustrado se encuentra terminado por fallo de primera instancia confirmado por el Tribunal de Cali Sala Laboral mediante **SENTENCIA No.2830**, decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, por lo que se accede a lo deprecado, por encontrarlo este Juzgador procedente.

En ese orden de ideas, ante la identidad de objeto y causa petendi que se presenta entre el proceso que ocupa la atención del presente Juzgado, en el cual ya se dictó sentencia, la conclusión no puede ser otra que la de declarar la ocurrencia de la cosa juzgada, que da lugar a la terminación anticipada del proceso, por haberse invocado por la parte demandante a través de su apoderado Judicial en el memorial de fecha **16 de mayo de 2023.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

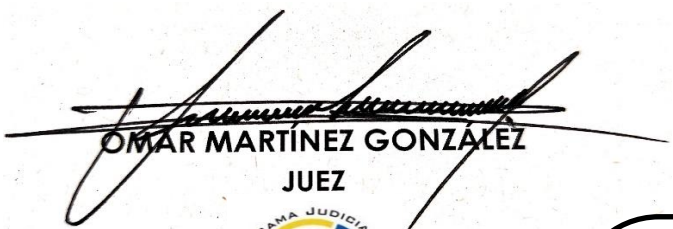
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **MARIO ARLEY PAZ ALOS** por operar cosa Juzgada.

SEGUNDO: ADVERTIR al señor **MARIO ARLEY PAZ ALOS**, que la presente providencia hace tránsito a cosa juzgada y no podrá formular demanda fundamentada en los mismos hechos y pretensiones en contra de los demandados.

TERCERO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ARCHÍVESE las actuaciones, previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **26 de Junio de 2023**

En **Estado No. 067** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA